

S.J.Nº: 0908 - 2025

**RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0690, DE  
FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2025, DE ESTE  
INSTITUTO, EN EL MARCO DEL CONCURSO  
"INVERSIÓN PRODUCTIVA PARA EL  
DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS  
DE LA PESCA ARTESANAL EN ZONA DE  
REZAGO, COMUNA DE FREIRINA", AÑO 2025,  
DE ESTE INSTITUTO.**

VALPARAÍSO,

**V I S T O:** Lo dispuesto en la Ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA; en el DFL. N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los D.S. Nos 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y 078, de 2025, que renueva nombramiento del director ejecutivo del Instituto para un segundo periodo, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el Acta de Sesión Ordinaria N° 22, celebrada el 08 de abril de 2025, del Consejo Directivo de INDESPA; en el Convenio de Transferencia de Capital, para la ejecución del "ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE LA PESCA ARTESANAL EN ZONA DE REZAGO, COMUNA DE FREIRINA", Código BIP N° 40067946-0, celebrada con fecha 22 de agosto de 2025, entre el Instituto y el Gobierno Regional de Atacama; en la Resolución Afecta N° 57 de 2025, del Gobierno Regional de Atacama, tomada Razón con fecha 04 de septiembre por la Contraloría Regional de Atacama; en la Resolución Exenta N° 0509 y 0690, ambas de 2025, de este Instituto; en la Resolución Exenta RA N° 210961/87/2023, de fecha 24 de agosto de 2023, que nombra a doña María José Gutiérrez Araque Subdirectora Jurídica titular de este Instituto, cargo de Alta Dirección Pública correspondiente al segundo nivel jerárquico; en la Resolución Exenta RA 210961/1/2025, de fecha 10 de enero de 2025, de este Instituto, que nombra como Subdirectora Administrativa a doña Priscilla Valeska Aguayo Muñoz, cargo de alta dirección pública de segundo nivel jerárquico; en el Informe Técnico de Evaluación N° 2180-2025/PR-3-2025, de la Sección de Programas de Convenios y Cooperación de este Instituto, que se adjunta, y;

**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que, mediante la Ley N° 21.069 citada en Visto, se creó el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, en adelante "INDESPA" o el "Instituto", como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2. Que, este Instituto cuenta con un Consejo Directivo conformado por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, quien lo preside, el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, el Director del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Director Nacional de Obras Portuarias. Además, integra dicho Consejo, con derecho a voz, el Director Ejecutivo de INDESPA.

3. Que, conforme a lo dispuesto en la misma Ley N° 21.069 citada en Visto, la misión institucional del INDESPA es fomentar y promover el desarrollo de la pesca artesanal y la acuicultura de pequeña escala, a través del fortalecimiento de las capacidades productivas o comerciales, orientadas al desarrollo armónico e integral del patrimonio natural, cultural y económico de las caletas y sectores aledaños, coordinando acciones de cooperación interinstitucional y brindando asistencia técnica, a la pesca artesanal, la acuicultura de pequeña escala, sus beneficiarios/as y organizaciones, para lo cual la ley lo faculta para celebrar todos los convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones propias.



4. Que, con fecha 22 de agosto de 2025, se celebró entre este Instituto y el Gobierno Regional de Atacama, el Convenio de Transferencia de Capital, para la ejecución del Programa **"ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE LA PESCA ARTESANAL EN ZONA DE REZAGO, COMUNA DE FREIRINA"**, Código Bip N° 40067946-0, por un monto total de \$801.000.000.- (ochocientos un millón de pesos), cuyo objetivo general consiste en contribuir con la reactivación productiva de las actividades turísticas de mar en la comuna de Freirinas, el cual fue aprobado por Resolución Afecta N° 057, de 2025, tomada de razón con fecha 04 de septiembre de 2025 por la Contraloría Regional de Atacama, y sancionada mediante Resolución Exenta N° 0509 de 2025, de este Instituto, todas citadas en Vistos.

5. Que, bajo el citado contexto, y en el marco de ejecución del referido Programa Regional, mediante Resolución Exenta N° 0690 de 2025, citada en Vistos, este Instituto ha elaborado las Bases de Procedimiento para la implementación del Concurso **"INVERSIÓN PRODUCTIVA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE LA PESCA ARTESANAL EN ZONA DE REZAGO, COMUNA DE FREIRINA", AÑO 2025, DE ESTE INSTITUTO**, destinando para tal efecto un presupuesto total por la suma de hasta \$778.228.000.- (setecientos setenta y ocho millones doscientos veintiocho mil pesos), cuyo objetivo general consiste en contribuir con la reactivación productiva de las actividades turísticas de mar en la comuna de Freirina, cuyas líneas de inversión corresponde a "equipamiento de seguridad" y "motores de embarcación", las cuales fueron sancionadas en Acuerdo N° 2 de la Sesión de fecha 07 de noviembre de 2025, del Comité Público Regional del presente Programa, citada en Vistos.

6. Que, dicho lo anterior, el presente Concurso de convocatoria Regional año 2025, está dirigido a los Pescadores artesanales, con categoría armador, con RPA vigente en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, cuyas embarcaciones cumplen con la normativa para realizar la actividad turística en la Comunas de Freirina, y que cumplan con los requisitos descritos en el Numeral 11 de las presentes Bases de Procedimiento.

7. Que, dicho lo anterior, el numeral 8º de las citadas Bases, establece que el componente corresponde a Inversión Productiva, mientras que la línea de inversión está orientada a fortalecer y mejorar las condiciones productivas de los pescadores artesanales de la comuna de Freirina que desarrolle actividades turísticas, podrá financiar iniciativas relacionadas al equipamiento de seguridad, y adquisición de motores fuera de Borda o Estacionario (max. 250 HP)

8. Que, por su parte, el numeral 12 de las Bases de Postulación, en lo referido a la admisibilidad administrativa, exige a los postulantes, entre otros requisitos, que sea armador artesanal, con inscripción activa y vigente en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del SERNAPESCA. Asimismo, el armador debe contar con una embarcación, operativa con matrícula y certificado de navegabilidad vigente ante la Autoridad Marítima y encontrarse autorizado por el Servicio Nacional de Turismo para realizar actividades de transporte de pasajeros por vía marítima.

9. Que, conforme lo expuesto, y lo dispuesto en Informe Técnico de Evaluación N° 2180-2025/PR-3-2025, citado en Vistos, el cual forma parte integrante de la presente resolución, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 19.880, la Sección de Programas de Convenios y Cooperación pudo advertir durante el periodo de postulación que las embarcaciones inscritas ante la Autoridad Marítima con actividad de turismo no pueden optar a la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por cuanto resulta poco probable que los postulantes inscritos en dicha categoría puedan contar RPA en los términos exigidos en las Bases concursales, en consecuencia resulta necesario proceder a la modificación de la Resolución Exenta N° 0690 de 2025, citada en Vistos.

10. Que, así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 13 de la Ley N° 19.880, cuerpo normativo citado en Visto, que señala "La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros".

11. Que, atendidas las consideraciones precedentemente expuestas, y conforme las facultades que me confieren las disposiciones legales citadas en Visto,



## RESUELVО:

**1. RECTIFICASE** el Resuelvo N° 1 de la Resolución Exenta N° 0690, de fecha 26 de noviembre de 2025, de este Origen, que aprueba Bases de Procedimiento para la Implementación del Concurso "**INVERSIÓN PRODUCTIVA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE LA PESCA ARTESANAL EN ZONA DE REZAGO, COMUNA DE FREIRINA”, AÑO 2025, DE ESTE INSTITUTO**”, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo:

. Elimíñese el literal d) establecido en el numeral 12 “ADMISIBILIDAD ADMINISTRATIVA” de las Bases de Procedimiento para la implementación del Concurso, a saber: *d) El Armador artesanal, deberá contar con una embarcación, operativa y con inscripción en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) a cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), en la Región de Atacama. Esta información será verificada directamente por INDESPA de forma interna con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.*

. Increméntese en el numeral 8 “COMPONENTES Y LÍNEAS DE FINANCIAMIENTO”, de las Bases de Procedimiento para la implementación del Concurso, la potencia de los motores de la embarcación, los cuales no podrán exceder de 300 HP.

ÍTEM DE INVERSIÓN	EQUIPAMIENTO
Equipamiento de seguridad:	<ul style="list-style-type: none"><li>- Chaleco salvavidas,</li><li>- Bengala,</li><li>- Bomba fumígena,</li><li>- Salvavidas circular, y</li><li>- Botiquín.</li></ul>
Motores de embarcación:	<ul style="list-style-type: none"><li>- Motor fuera de borda;</li><li>- Motor estacionario (intraborda)</li></ul> <p><b>La potencia de los motores no podrá exceder de 300 HP</b></p>

**2. MANTÉNGASE VIGENTE**, la Resolución Exenta N° 0690 de 2025, de este Instituto, en todo aquello no modificado por la presente Resolución.

**3. PUBLÍQUESE** la presente Resolución, a texto íntegro, en la página web de este Instituto ([www.indespa.cl](http://www.indespa.cl)).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL INDESPA Y ARCHÍVESE.**

